| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO – SINGULAR |
| RADICADO | 2020 – 00191 |
| DEMANDANTE | MIGUEL ANGEL POLO ANGULO |
| DEMANDADO | WILLIAM BAUTISTA ESCORCIA BARCELO |
| FECHA | NOVIEMBRE 25 DE 2.021 |

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez informándole que, dentro del proceso referenciado, el Apoderado Judicial de la parte demandante allegó memorial de fecha 21 de octubre 2021 solicitando secuestro del bien inmueble debidamente inscrito en el folio de matrícula y propiedad del demandado referenciado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad- Atlántico, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., Este Juzgado,

**RESUELVE**

1. **ORDÉNESE**, el secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 041-29802, de propiedad del demandad, WILLIAM BAUTISTA ESCORCIA BARCELO identificado con C.C. N° 8.787.015., UBICADO CARRERA 26A#17-49 MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA residente en la CRA 35A#8-34 en la ciudad de BARRANQUILLA CELULAR No.320-705-2721, y correo electrónico jmercadov29@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3°. Del C.G. P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción. Quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre. Sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Fíjense como honorarios provisionales la suma de 10 SALARIOS MINIMOS DIARIOS, por trescientos dos mil ochocientos veinticuatro pesos ($302.824)

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado que la programación de la fecha para llevar a cabo de la diligencia de secuestro deberá producirse sí y solo sí cuando la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el virus Covid - 19 que atraviesa el país así lo permita. En caso de fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro, deberán previamente determinar posibles casos de Covid - 19, en la vivienda a secuestrar, además deberán tomar las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE***

***ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO***
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0101**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 26 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4